

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

# BOFIPER

**Ya tenemos los borradores, prácticamente  
definitivos, de los modelos 200 y 220  
del Impuesto sobre Sociedades**

Mayo 2009

[www.reaf.es](http://www.reaf.es)

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS .....</b>	<b>3</b>
<b>A)</b>	<b>Normativa Estatal.....</b>	<b>3</b>
<b>B)</b>	<b>Normativa Autonómica.....</b>	<b>3</b>
<b>C)</b>	<b>Normativa del País Vasco .....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>ANÁLISIS NORMATIVO .....</b>	<b>6</b>
<b>1.</b>	<b>Ley 1/2009, de 25 de febrero, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears.....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>Nuevos modelos del Impuesto sobre Sociedades .....</b>	<b>14</b>
<b>III.</b>	<b>DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES .....</b>	<b>16</b>
<b>IV.</b>	<b>NOTICIAS DE PRENSA .....</b>	<b>18</b>
<b>V.</b>	<b>CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE .....</b>	<b>19</b>

## I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

### A) Normativa Estatal

**Orden EHA/823/2009, de 31 de marzo.**

Se reconoce la procedencia de la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo en el periodo 2007-2008 y se establece el procedimiento para su tramitación.

---

**B.O.E. de 3 de abril**

**Ley 3/2009, de 3 de abril.**

Sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

---

**B.O.E. de 4 de abril**

**Orden EHA/886/2009, de 1 de abril.**

Se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se incorpora un nuevo modelo a los supuestos de presentación telemática contemplados en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

---

**B.O.E. de 10 de abril**

### B) Normativa Autonómica

- **Comunidad Autónoma de Illes Balears**

**Ley 1/2009, de 25 de febrero**

De medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears.

---

**B.O.E. de 7 de abril**

### C) Normativa del País Vasco

- **Normativa Foral de Álava**

**Orden Foral 183/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 27 de marzo.**

De modificación de la Orden Foral 292/2006, de 6 de junio, por la que se aprueban las actuaciones y procedimientos de los Agentes Tributarios.

---

**B.O.T.H.A. de 6 de abril**

- **Normativa Foral de Bizkaia**

**Orden Foral 896/2009, de 27 de marzo.**

Se regula el procedimiento para la presentación telemática de las reclamaciones económico-administrativas.

---

**B.O.B. de 3 de abril**

**Orden Foral 898/2009, de 27 de marzo, de la Dirección General de Hacienda.**

Se aprueba el modelo 048 de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego -Apuestas- y se regula el procedimiento para su presentación telemática.

---

**B.O.B. de 3 de abril**

**Orden Foral 897/2009, de 27 de marzo, de la Dirección General de Hacienda.**

Se aprueba el modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido.

---

**B.O.B. de 6 de abril**

**Decreto Foral Normativo 2/2009, de 7 de abril.**

Se modifica el tipo de interés de demora en el 2009.

---

**B.O.B. de 8 de abril**

**Orden Foral 1016/2009, de 7 de abril.**

Se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008.

---

**B.O.B. de 15 de abril**

**Orden Foral 1017/2009, de 7 de abril.**

Se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008.

---

**B.O.B. de 15 de abril**

- **Normativa Foral de Guipúzcoa**

**Decreto Foral-Norma de urgencia fiscal 2/2009, de 7 de abril.**

De modificación del interés de demora.

---

**B.O.G. de 21 de abril**

**Orden Foral 314/2009, de 17 de abril.**

Se aprueba el nuevo modelo 840 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

---

**B.O.G. de 22 de abril**

**Orden Foral 315/2009, de 17 de abril.**

Se reconoce la procedencia de la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo en el periodo 2007-2008 y se establece el procedimiento para su tramitación.

---

**B.O.G. de 22 de abril**

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### 1. Ley 1/2009, de 25 de febrero, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears

Esta Ley, publicada el 7 de abril en el B.O.E., contiene una serie de medidas de carácter fiscal con el objetivo de contribuir a impulsar la actividad económica y paliar los efectos de la actual situación de desaceleración por la que atraviesa la economía, que en este resumen se resaltan en negrita.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se regula una nueva deducción para fomentar el autoempleo tanto de hombres como de mujeres. El resto de las medidas aumentan algunos de los límites para algunas deducciones.

Asimismo, se incorporan las novedades introducidas por el Decreto-Ley 1/2008, de 10 de octubre de 2008, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica que se establecieron para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Todos los nuevos beneficios fiscales incorporados en esta Ley se aplican a partir del día 3 de marzo de 2009, fecha de la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de Illes Balears, incluso las medidas que puedan afectar al periodo impositivo ya iniciado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este resumen se da una visión general de la normativa autonómica en IRPF, Transmisiones y Sucesiones para 2009 tras la publicación de lo citado Ley 1/2009.

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- En el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual se establecen los siguientes porcentajes:
  - 4,95 por 100, con carácter general.
  - 9,9 por 100, cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad (6,6 por 100 en el resto de CCAA de régimen común).
- Deducción del 50 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años, por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas.
- Deducción del 50 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados cuota gradual, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años, por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas.
- Deducción del 75 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años, por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas cuando se trate de una vivienda calificada como protegida y la adquisición no goce de exención.
- Deducción del 75 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados cuota variable, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años, por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas cuando se trate de una vivienda calificada como protegida y la adquisición no goce de exención.

- Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:
  - Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
  - Límites en declaraciones conjuntas:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta <b>10.000 €</b> (antes 9.000)	<b>200 €</b> (antes 100)
Entre <b>10.000,01 € y 20.000 €</b> (antes 9.000,01 y 18.000)	<b>100 €</b> (antes 50)
Entre <b>20.000,01 € y 25.000 €</b> (antes 18.000,01 y 24.000)	<b>75 €</b> (antes 25)

- Límites en declaraciones individuales:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta <b>6.500 €</b> (antes 4.500 )	<b>100 €</b> (antes 50)
Entre <b>6.500,01 € y 10.000 €</b> (antes 4.500,01 y 9.000)	<b>75 €</b> (antes 25)
Entre <b>10.000,01 € y 12.500 €</b> (antes 9.000,01 y 12.000)	<b>50 €</b> (antes 18)

- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.
  - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no puede superar 25.000 € (antes 24.000) en tributación conjunta ó 12.500 € (antes 12.000) en individual.
- Deducción de **50 €** (antes 36) por sujetos pasivos con edad igual o superior a 65 años.
  - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede ser superior a **12.500 €** (antes 12.000), en el caso de tributación individual, el doble si es tributación conjunta.
- Deducción del 6,5 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el territorio de las Islas realizada por jóvenes con residencia en las mismas:
  - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no podrá exceder de 18.000 € en el caso de tributación individual, o de 30.000 € en el caso de tributación conjunta.
  - Se consideran jóvenes aquellas personas que no hayan cumplido 36 años en la fecha de devengo y sólo se pueden beneficiar, en el caso de unidades familiares, los miembros de la misma que cumplan el requisito por las cantidades efectivamente satisfechas.
  - La base máxima de esta deducción estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de **11.000 €** (antes 9.000) en aquellos importes que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda habitual en las Islas realizado por jóvenes menores de 36 años, con residencia en las mismas, y discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y el padre o padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad y que integren una familia numerosa:
  - Límite de 300 € anuales.
  - Requisitos:
    - Que se trate de arrendamiento de vivienda habitual, siempre que la fecha del contrato sea posterior a 23 de abril de 1998 y la duración sea igual o superior al año.

- Que se haya constituido el depósito de una fianza a favor del Instituto Balear de la vivienda.
  - Que durante al menos la mitad del periodo impositivo ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 70 Km de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla.
  - Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo periodo impositivo a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
  - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no supere la cuantía de 18.000 € en el caso de tributación individual, o de 30.000 €, en caso de tributación conjunta.
  - En el caso de familias numerosas, los límites cuantitativos serán de 24.000 € para tributación individual y de 36.000 € en tributación conjunta.
- Deducción por declarantes o por descendientes solteros o ascendientes con discapacidad física o psíquica que residan en las Illes Balears, la cual dependerá del grado de minusvalía y de la calificación de ésta:
- 80 € si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
  - 150 € si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
  - 150 € si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
  - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede exceder de 24.000 € en tributación conjunta, y 12.000 € en caso de tributación individual.
- Deducción de **600 €** (antes 400) por cada adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes durante el periodo impositivo. La deducción se practicará en el ejercicio correspondiente al que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- Deducción del 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido:
- No se aplica a contribuyentes que hayan computado estos gastos como deducibles en base imponible.
  - El importe de la deducción no puede superar la mayor de dos cantidades:
    - El IBI satisfecho (con excepción para parques naturales, reservas naturales o monumentos naturales, para las cuales será del triple de la satisfecha en concepto de este impuesto).
    - 25 ó 12 €/Ha., según donde se ubique la finca.
- **Novedad:** deducción para el fomento del autoempleo de 250 € por cada contribuyente que sea hombre de edad inferior a 36 años, y de 300 € por cada contribuyente que sea mujer con independencia de su edad, residentes en Illes Balears. Requisitos:
- Estar en situación de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la norma tributaria estatal, siempre que se haya formalizado por primera vez en el mismo periodo impositivo.
  - Desarrollar la actividad económica principal en el territorio de las Illes Balears y mantener esta actividad durante, como mínimo, todo el año natural siguiente al cierre del periodo impositivo en el que se haya aplicado la deducción.

- Ejercer la actividad económica de forma personal, habitual y directa, que debe constituir la principal fuente de renta del contribuyente a partir de la fecha del alta en el Censo hasta el cierre del periodo impositivo.
- Obtener rentas en concepto de actividades económicas sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas en el periodo impositivo, siempre que el rendimiento integro sea inferior a 100.000 €.

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - Por grupos de parentesco:
    - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000 €, más 6.250 € más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000 €.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000 €.
    - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
    - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000 € (es la única Comunidad que regula una reducción para este grupo).
  - Por minusvalía:
    - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000 €.
    - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000 €.
    - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000 €.
  - 100 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual, con el límite de 180.000 € (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Es necesario cumplir ciertos requisitos.
  - 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000 €, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendiente o descendiente.
  - 100 por 100, sin límite, de las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
  - 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional así como de las participaciones sociales en entidades siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:
    - La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
    - Durante el mismo plazo los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
  - 99 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.

- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
  - Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y posteriores se reducirá de la base imponible, además, el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes. Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las posteriores transmisiones.
  - 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Sólo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
- 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante menor de 21 años (Grupo I).
- Deducción en adquisiciones “mortis causa”:
- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
  - Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual T del 1 por 100. La fórmula a aplicar será:
 
$$Da = Cb - (BI \times T), \text{ siendo}$$
 Da: deducción autonómica  
 Cb: cuota bonificada  
 BI: base imponible  
 T: 0,01  
 Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por T sea superior al importe de la cuota bonificada, la cuantía de la deducción será cero.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
    - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante sea al menos de 60 años (65 en la normativa estatal).
  - Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
    - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
  - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.
  - La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000 €.
  - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000 €.
  - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m<sup>2</sup>.
  - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
  - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.
- 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.
- 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
  - La donación debe efectuarse en escritura pública.
  - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
  - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.
  - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 € en el momento de la donación.
  - El importe máximo de la donación susceptible de integrar en la base de la bonificación es de 60.000 € ó de 90.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
- 57 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades. Requisitos:
  - La donación debe efectuarse en escritura pública.
  - La edad del donatario tiene que ser inferior a 36 años.
  - La constitución o adquisición de la empresa individual, negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
  - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 €.
  - El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000 € ó de 42.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
  - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:

- 3.000.000 € en el caso de empresa individual.
- 1.000.000 € en el caso de negocio profesional.
- Si lo que se adquiere son participaciones de una entidad, además de cumplirse los requisitos anteriores, deberán cumplirse los siguientes:
  - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
  - El donatario tiene que ejercer funciones de dirección en la entidad.
- Reducción del 99 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo.
  - Los requisitos a cumplir para tener derecho a esta reducción son los mismos que los establecidos en la reducción anterior, con excepción del importe neto de la cifra de negocios el cual no podrá superar los siguientes límites:
    - 6.000.000 € en el caso de empresa individual.
    - 2.000.000 € en el caso de negocio profesional.
  - Durante los doce meses siguientes a la constitución o adquisición de la empresa o negocio o participaciones en la entidad la plantilla media total deberá incrementarse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y este incremento deberá mantenerse durante 5 años.
- Tarifa y coeficiente multiplicador:
  - Se regula de manera parecida a la establecida en la norma estatal.
  - También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la establecida en la norma estatal.
- Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:
  - Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
  - Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:
 
$$Da = Cl - (BL \times T)$$
 siendo  
 Da: deducción autonómica  
 Cl: cuota líquida  
 BI: base liquidable  
 T: 0,07  
 Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por T sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:
  - 7 por 100 en general cuando los inmuebles radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía.
  - 1 por 100 en la transmisión particular de viviendas calificadas como VPO.

- 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- 3 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando ésta se puede realizar.
- 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea menor de 36 años o discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 en la fecha de devengo del impuesto. Requisitos:
  - Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 18.000 € en tributación individual o 30.000 € en conjunta.
  - La vivienda adquirida tiene que ser la primera vivienda habitual en territorio español y no puede haber disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad ni en usufructo ni por cualquier otro derecho real.
  - El valor de la vivienda a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no tiene que superar los 180.000 €.
  - El máximo de la superficie construida de la vivienda no tiene que superar los 120 m<sup>2</sup>.
  - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
  - 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
    - La adquisición se tiene que realizar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya adquirido la condición de numerosa. Si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
    - La transmisión de la anterior vivienda deberá tener lugar dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del obligado tributario haya alcanzado la consideración de numerosa. Si ya lo era, el plazo será de 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
    - Que el valor de la vivienda adquirida a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no supere la cuantía de 240.000 €.
    - Que la superficie construida de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie construida de la anterior vivienda. En el caso de que se tratara de la primera vivienda habitual, la superficie construida no podrá superar los 150 m<sup>2</sup>.
    - Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 24.000 € en tributación individual o 36.000 €.
    - Los adquirentes tienen que ser uno o los dos cónyuges con quien convivan los hijos sometidos a la patria potestad.
    - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición, a menos que se produzca un aumento de los miembros que integren la familia por nacimiento o adopción y se produzca la adquisición de otra nueva vivienda.
- 2 por 100 para las concesiones administrativas y a los actos y negocios jurídicos análogos a las concesiones. Requisitos:
  - El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6.000.000 €.
  - Durante los doce meses siguientes a la constitución de la concesión administrativa o del acto o negocio análogo la plantilla media total de la empresa deberá incrementarse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y este incremento deberá mantenerse a lo largo de todo el plazo de la concesión.
- 6 por 100 para las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional. Requisitos:
  - Que antes de la transmisión, el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears de una forma habitual, personal y directa.

- Que la transmisión de la empresa o negocio se produzca entre el ocupador, por un lado, y un trabajador, el cónyuge u otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por otro.
- Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears, de una forma habitual, personal y directa, durante, al menos, 5 años.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 como regla general.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual por los siguientes contribuyentes: jóvenes menores de 36 años, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y familias numerosas. Deben cumplirse los requisitos establecidos para poder disfrutar del tipo del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,5 por 100 en los siguientes actos relacionados con viviendas protegidas que no estén exentas: transmisiones de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción, declaraciones de obra nueva en régimen de propiedad horizontal y primera transmisión entre vivos del dominio de viviendas.

## 2. Nuevos modelos del Impuesto sobre Sociedades

En la parte privada de nuestra web, [www.reaf.es](http://www.reaf.es), en el apartado “Lo último”, se puede acceder a los borradores de los modelos 200 y 220, a las preguntas más frecuentes y al manual de la Declaración de Sociedades 2008.

Dicha documentación, salvo modificaciones de última hora, será la que se corresponda con la Orden de aprobación del modelo que se publicará en junio aunque, seguramente, no será posible empezar a presentar las declaraciones hasta el 1 de julio.

Como veréis, después de las observaciones realizadas en el trámite de información pública de la Orden, se han limitado las nuevas exigencias de información que se contenían en el borrador:

- No se exigirá cumplimentar, en el apartado de “Operaciones con personas o Entidades vinculadas”, aquéllas sobre las que no existe obligación de documentación por haberse realizado antes de 19 de febrero de 2009. Tampoco existirá obligación de dar información de las operaciones cuyo importe conjunto según valor de mercado no supere la cuantía de 100.000 euros.
- En el apartado de “Participaciones de la declarante en otras entidades”, si bien se exige más información que la de modelos de ejercicios pasados, con respecto al borrador que se nos avanzó existen datos adicionales de la participada, como Capital, Reservas, otras partidas de patrimonio neto y resultados del último ejercicio, que sólo son exigibles si la filial es extranjera y el deterioro sufrido se determina en relación al patrimonio neto de la participada.
- En cuanto al “Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias” que en el borrador de Orden se consideraba obligatorio, ha pasado a ser de cumplimentación voluntaria.

Asimismo, podemos resaltar algunos otros aspectos novedosos:

- Unificación de modelos 200-201.
- El plazo de presentación termina el 27 de julio y, para domiciliar el ingreso, el 21 de julio.
- Más detalle en deducciones por doble imposición para evitar errores en la aplicación del tipo.
- En Balance, Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto se siguen los modelos normales, abreviados y de pymes del nuevo PGC.
- Todas las partidas habrá que introducirlas con su signo.
- Hay que detallar los ajustes de primera aplicación a la nueva norma contable.
- Se pide un detalle pormenorizado de las correcciones al resultado contable para llegar a la base imponible.

### **III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES**

#### **Tributación de la ayuda en el IRPF para alquiler de vivienda.**

El consultante es un estudiante al que la Xunta de Galicia concede una ayuda al alquiler, cifrada en el 60% del mismo, que no obtiene los ingresos máximos para estar obligado a presentar declaración.

Se concluye que estas ayudas directas, para sufragar el alquiler, entran en el concepto de ganancias patrimoniales por constituir una variación en el valor del patrimonio puesto de manifiesto al incorporar la ayuda y no proceder de otro concepto sujeto al Impuesto, constatando que dicha ganancia no está amparada en ningún supuesto de exención.

Respecto a la obligación de declarar, la percepción de la ayuda hará que el consultante se deba someter a la misma si el rendimiento conjunto de rentas del trabajo, del capital y de actividades económicas, sumado a la ayuda, supera 1.000 euros anuales.

Finalmente, la ayuda habrá de integrarse en la base general, por no proceder de una transmisión.

Según la AEAT, Programa Informa, Nº de referencia 128981, la renta básica de emancipación de los jóvenes, establecida por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, también tributará así.

---

#### **D.G.T. Nº V0389-08, 20 de febrero de 2008**

#### **Alcance de la exención en el IRPF de las prestaciones por desempleo cuando se cobra una parte en pago único y, el resto, mediante el abono mensual de las cuotas de cotización a la Seguridad Social.**

El artículo 7 de la Ley del Impuesto contiene, entre las exenciones, las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 12.020 euros, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades previstas.

Como los requisitos y condiciones se fijan en una norma diferente a la tributaria, y está prevé diferentes modalidades de pago único de la prestación por desempleo, entre las que se encuentra la que va a utilizar el consultante que se hará autónomo para desarrollar una actividad, cobrará el 40% de la prestación y se le abonará el resto para financiar las cuotas de Seguridad Social de cada mes, le será de aplicación la exención, siempre hasta completar un máximo de 12.020 euros.

---

#### **D.G.T. Nº V2537-08, 30 de diciembre de 2008**

#### **El incumplimiento de un requisito formal no puede impedir el ejercicio de un derecho.**

Cuando se transmite una vivienda habitual y se reinvierte el importe obtenido por la venta en otra vivienda habitual, en un plazo máximo de dos años, el legislador da la opción de no tributar por el beneficio obtenido en la venta. Para gozar de este incentivo es necesario que el contribuyente refleje esta opción en la declaración del Impuesto. La cuestión a resolver es qué ocurre cuando el contribuyente no rellena la casilla del modelo de autoliquidación para indicar que deja exenta la ganancia producida en la venta.

El Tribunal considera que, cuando un contribuyente no incluye la ganancia obtenida en el correspondiente modelo de declaración, es porque su intención es dejarla exenta, es decir, se entiende que opta por reinvertir el precio obtenido por la venta en otra vivienda habitual. Todo ello sin perjuicio de la correspondiente sanción que pudiera exigirse por incumplir un requisito formal.

---

#### **T.E.A.C. Nº 00/3277/2006, Resolución de 18 de diciembre de 2008**

**Imposibilidad de que la empresa adquirente compense las rentas negativas del negocio que aporta una persona física cuando la operación se acoge al régimen especial del IS de reestructuración empresarial.**

Como sabemos, la Ley del Impuesto prevé la posibilidad de aplicar el régimen de reestructuración empresarial a las personas físicas cuando se cumplan ciertos requisitos.

En esta ocasión la persona física aporta una rama de actividad a una sociedad. La cuestión a dilucidar es si los rendimientos negativos generados por la actividad empresarial pueden ser compensados por la entidad adquirente.

El Tribunal niega tal posibilidad considerando que la subrogación del derecho a la compensación de las bases imponibles negativas sólo opera en los supuestos en los que se produce la extinción de la personalidad del transmitente, como ocurre en casos de fusiones y escisiones totales. Esto no sucede en las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, ya que la personalidad del transmitente subsiste.

---

**T.E.A.C. N° 00/2400/2007, Resolución de 18 de diciembre de 2008**

**Validez para solicitar la devolución del IVA cuando el documento se presenta en una oficina de correos austriaca.**

La Administración entiende que el momento en que debe considerarse presentada una solicitud, en esta ocasión de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, en una oficina de Austria, es la fecha en la que el documento tiene entrada en el Registro de la Hacienda española. El recurrente opina que la fecha a considerar es la que aparece estampada en el sello de la Oficina de Correos de Austria.

El Tribunal determina que el sello estampado en la Oficina de Correos austriaca tiene la misma validez que el estampado en la oficina de Correos española. Lo contrario iría en contra del principio de no discriminación.

---

**Audiencia Nacional, Sentencia N° 71/2007 de 11 de enero de 2008**

**Justificación en el IRPF del traslado de una vivienda a otra cuando se quiere evitar los atascos de vehículos que se producen desde la antigua vivienda al nuevo puesto de trabajo.**

El legislador enumera una serie de circunstancias en las que considera que una vivienda no pierde el carácter de habitual aunque haya transcurrido el plazo mínimo de 3 años de residencia continuada que establece el legislador para considerarla como habitual.

En esta ocasión el recurrente cambia de trabajo y adquiere una nueva vivienda para evitar el colapso del tráfico que le supondría ir al nuevo trabajo desde su anterior vivienda.

El Tribunal considera justificado el cambio de vivienda ya que se mitigan, al menos en gran parte, las evidentes dificultades del desplazamiento que le ocasiona al contribuyente ir desde la anterior vivienda al nuevo trabajo como consecuencia de los atascos que se producen en la carretera.

---

**Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sentencia N° 35/2007 de 28 de marzo de 2008**

#### IV. NOTICIAS DE PRENSA

*4 de abril de 2009*

##### **El Mundo**

Luxemburgo y Suiza protestan por estar en la lista de los paraísos fiscales

Primer efecto del G-20: Uruguay acepta las nuevas normas para salir de la “lista negra”.

*7 de abril de 2009*

##### **ABC**

Hacienda envía 140.000 borradores erróneos a favor del contribuyente

El fallo se debe a la aplicación informática que calcula la deducción de 400 euros.

*9 de abril de 2009*

##### **Cinco Días**

Los españoles obtienen 1.100 millones en intereses por cuentas en paraísos fiscales

La banca de Suiza y Andorra lideran la captación del ahorro.

*16 de abril de 2009*

##### **El Economista**

Europa da luz verde a igualar los impuestos del gasoil y la gasolina

Propone subidas en las tasas del gasóleo y un nuevo impuesto a las emisiones de CO<sub>2</sub>

*20 de abril de 2009*

##### **El Economista**

Solo el 16% de las nuevas viviendas protegidas se destina a alquiler

El Ministerio de Vivienda acaba de publicar el balance cuasi definitivo del plan 2005-2008 y las grandes cifras no pueden ser más positivas.

*23 de abril de 2009*

##### **Expansión**

España, entre los líderes mundiales en paro, cargas fiscales y burocracia

La Fundación de Estudios Financieros concluye que hay escasa flexibilidad en la contratación y en el despido, favoritismo hacia los funcionarios y exceso de cargas administrativas.

*29 de abril de 2009*

##### **El Economista**

Quejas por la carga de trabajo tributario sobre las empresas

Los asesores fiscales consideran que la Agencia Tributaria está aumentando la burocracia y el riesgo de sanciones.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE



**HASTA EL 5** **MODELOS**

**IMPUESTOS ESPECIALES**

- Mayo 2009. Todas las empresas.....511

**HASTA EL 22** **MODELOS**

**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Mayo 2009. Grandes Empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

**IVA**

- Mayo 2009. Régimen General. Autoliquidación.....303
- Mayo 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones.....380
- Mayo 2009. Grupo de entidades, modelo individual.....322
- Mayo 2009. Grupo de entidades, modelo agregado.....353
- Mayo 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC .....340

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Mayo 2009 .....430

**IMPUESTOS ESPECIALES**

- Marzo 2009. Grandes Empresas .....561, 562, 563
- Marzo 2009. Grandes Empresas (\*) .....553, 554, 555, 556, 557, 558
- Mayo 2009. Todas las empresas.....564, 566
- Mayo 2009. Todas las empresas (\*).....570, 580
- Mayo 2009. Grandes Empresas .....560

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....510

**HASTA EL 23** **MODELOS**

**RENTA**

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.
- Declaración anual 2008 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.....D-100

**HASTA EL 30** **MODELOS**

**RENTA**

- Declaración anual 2008.....D-100
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes 2008 .....150
- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.